

Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Secretario de Desarrollo Social y Humano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 24 fracción I y 27 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en mi calidad de Presidente del Consejo para el Desarrollo Social y Humano, con base en el acuerdo tomado en sesión de fecha 8 de enero del año 2016, donde se aprobó la emisión del Estatuto, mediante el cual se regulará la organización y funcionamiento del Consejo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Programa de Gobierno 2012-2018, identifica seis grandes líneas articuladoras como estrategias transversales. Entre ellas se considera la línea "Impulso a tu calidad de vida", que tiene por objetivo construir conjuntamente con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas de alto rezago social.

La participación ciudadana en el ejercicio gubernativo, ha sido fundamental para la toma de decisiones generadoras de progreso en nuestro Estado, es por ello que los marcos normativos deben de ser una herramienta moderna e integradora de todos aquellos sectores que tienen injerencia en el desarrollo social y humano de nuestra entidad.

El Consejo, órgano plural ciudadano, tiene una importante participación en la estructuración de la política pública para el desarrollo social y humano del Estado. Para seguir cumpliendo con su objeto de asesoría y consulta especializada debe de ir ajustándose cada vez más a las exigencias que plantea el reto de generar condiciones de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, transparencia y subsidiaridad necesarias para la estructuración de dichas políticas, fundamental renovar el marco normativo que regula su funcionamiento e integración.

Un factor importante en el Consejo, es su integración, la cual, busca en todo momento ser plural e incluyente, conformada por perfiles de profesionales y de gran experiencia en los tópicos de las políticas sociales y humanas que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano debe proponer y en su caso aplicar, para el beneficio integral de los guanajuatenses.

Con la finalidad de ampliar la diversidad en las opiniones y contribuciones, en materia de desarrollo social y humano que requiere la Secretaría, se considera necesario ampliar el número de Consejeros que integran el cuerpo colegiado.

El incremento de integrantes del Consejo dará una visión amplia de las condiciones que guarda el desarrollo social y humano en nuestro Estado, contribuyendo a la implementación de más y mejores estrategias para abatir la pobreza multidimensional en la Entidad.

Una gran parte del trabajo que realiza el Consejo, se concentrará en las comisiones, por lo que se establecen un mínimo de ellas, que atenderán temas prioritarios para el desarrollo social y humano de Guanajuato. Estas comisiones podrán proponer la conformación de grupos de trabajo para consolidar un Consejo instrumental.

El Consejo contribuirá en el análisis de las acciones implementadas por las Secretarías en congruencia con lo establecido por la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se expide el **Estatuto Interno del Consejo para el Desarrollo Social y Humano**, para quedar en los siguientes términos:

ESTATUTO INTERNO DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización del Consejo para el Desarrollo Social y Humano.

Objeto

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

Glosario

- I. Consejo: El Consejo para el Desarrollo Social y Humano;
- II. Estatuto: El Estatuto Interno del Consejo;
- III. Ley: La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Presidente: El Presidente del Consejo; y
- V. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Capítulo II Naturaleza jurídica del Consejo

Artículo 3. El Consejo es el órgano permanente de conformación plural, que tiene por objeto brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría.

Naturaleza jurídica

El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato, pudiendo sesionar en un lugar distinto, previa convocatoria.

Capítulo III Integración del Consejo

Integración

Artículo 4. El Consejo estará integrado conforme a lo establecido en el numeral 24 la Ley.

La representación de los sectores social y privado, así como los ámbitos académico, científico y cultural, vinculados con el desarrollo social y humano, podrá ser de cuatro integrantes por cada ámbito y sector; los cuales serán postulados por el Consejo de las propuestas que recabe el Presidente, de entre los grupos organizados de la sociedad civil vinculados con la materia.

Dicha determinación será tomada con base en la votación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que corresponda al momento de tomar la decisión.

Los Consejeros durarán en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo similar.

A iniciativa del Consejo se podrá recomendar por su destacada participación hasta dos consejeros para continuar como integrantes del mismo, sin sujetarse al periodo establecido en el párrafo anterior.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Suplencias de consejeros

Artículo 5. Los Consejeros propietarios podrán nombrar a su suplente, a través de la notificación por escrito que se haga al Secretario Ejecutivo.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será suplido por quien éste designe.

Capítulo IV Atribuciones del Consejo

Atribuciones del Consejo

Artículo 6. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo tendrá las siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas de los planes y proyectos que ponga a su consideración el Presidente;

- II. Aprobar la integración y funcionamiento de las comisiones y de los grupos de trabajo;
- III. Analizar y proponer mejoras a la planeación operativa anual de la Secretaría;
- IV. Dar seguimiento y evaluar el plan de trabajo de la Secretaría;
- V. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento para determinar el buen funcionamiento y la eficacia del Consejo;
- VI. Aprobar la integración de los invitados permanentes y especiales a las sesiones del Consejo;
- VII. Aprobar el presente Estatuto, así como sus modificaciones;
- VIII. Proponer y solicitar la contratación de estudios y proyectos que considere conveniente para el ejercicio de sus atribuciones; y
- IX. Las demás que establezca el Estatuto y aquellos ordenamientos legales aplicables.

Para el ejercicio de las atribuciones del Consejo, la Secretaría prestará la colaboración y apoyo necesario que le permita su presupuesto, para tal efecto lo incluirá en el proyecto de presupuesto de la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Secretaría.

Capítulo V **Atribuciones de los integrantes del Consejo**

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 7. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Propiciar y dirigir en la sesiones la participación de los integrantes del Consejo;
- III. Proponer la integración y funcionamiento de las comisiones y de los grupos de trabajo;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el Estatuto y sus reformas;
- V. Hacer del conocimiento del Consejo el plan anual de trabajo de la Secretaría, así como los diferentes instrumentos cuyo contenido se vincule a la materia de desarrollo social y humano;

- VI. Presentar el informe anual al Consejo;
- VII. Proponer al Consejo los invitados permanentes y especiales que se integrarán a las sesiones;
- VIII. Emitir memorias y documentos que den constancia del desarrollo de las sesiones y otras actividades del Consejo, así como recopilar las emitidas por las Comisiones, para dejar un soporte documental que asista a la Secretaría en la formulación y aplicación de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano;
- IX. Convocar a las sesiones del Consejo, a través del Secretario Ejecutivo; y
- X. Las demás que establezca el Estatuto, los ordenamientos legales aplicables y aquellas que le confiera el Consejo.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Emitir la convocatoria a sesiones del Consejo que determine el Presidente;
- IV. Recopilar y enviar la información que le requieran los miembros del Consejo o que sea necesaria para la celebración de las sesiones;
- V. Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- VI. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Informar el cumplimiento de los acuerdos al Consejo;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones ordinarias;
- IX. Levantar el acta de la sesión correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros;
- X. Coordinar los trabajos de elaboración de las memorias y documentos que se generen en las sesiones del Consejo, así como aquellas derivadas del trabajo de comisiones para su resguardo; y
- XI. Las demás que disponga el Consejo o el Presidente.

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 9. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas en materia de desarrollo social y humano;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Presidente;
- III. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen;
- IV. Solicitar al Secretario Ejecutivo, la inclusión de asuntos generales en el orden del día conforme a lo establecido en el artículo 16; y
- V. Las demás derivadas del presente estatuto, así como las que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

Capítulo VI Las Sesiones

Celebración de sesiones

Artículo 10. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias; se celebrarán por lo menos seis sesiones ordinarias por año y las extraordinarias cuando a juicio del Presidente lo estime necesario.

El desarrollo de las sesiones podrá ser de manera presencial o virtual.

Sesión virtual

Artículo 11. Las sesiones virtuales seguirán las formalidades establecidas en el artículo 18 fracciones I al IV, realizándose mediante un foro virtual organizado por el Secretario Ejecutivo, a solicitud del Presidente, en el que participarán los miembros del Consejo mediante las claves de acceso facilitadas por la Secretaría.

El Secretario Ejecutivo formalizará en el acta respectiva los acuerdos, poniéndola a consideración de los consejeros participantes, a más tardar el día siguiente de la celebración de la sesión, recabando a la brevedad las firmas respectivas.

Quórum de sesiones

Artículo 12. El quórum de las sesiones se declarará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, e invariablemente el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

De no integrarse el quórum necesario durante el transcurso de treinta minutos contados a partir de la hora en que marca la convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria a sesión, la cual podrá celebrarse legalmente con asistencia

del Presidente, el Secretario Ejecutivo y el número de miembros presentes. Los acuerdos derivados de esta sesión se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes.

Validez de los acuerdos

Artículo 13. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo aquellos casos en que se requiera una mayoría calificada de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Convocatoria a sesiones

Artículo 14. La invitación a las sesiones del Consejo deberá ser notificada a sus integrantes mediante convocatoria que el Secretario Ejecutivo les haga llegar por el medio que se considere adecuado, recabando el respectivo acuse de recibido, privilegiándose el uso de correo electrónico.

La notificación a las sesiones se realizará cuando se trate de sesiones ordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión y con al menos dos días naturales cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Contenido de la convocatoria

Artículo 15. La convocatoria deberá incluir los datos donde tendrá verificativo la sesión, carácter, orden del día y la documentación que tenga que analizarse, discutirse y aprobarse en el desarrollo de la sesión de que se trate.

Incorporación de asuntos a las sesiones

Artículo 16. Tratándose de sesiones ordinarias, los integrantes del Consejo podrán solicitar al Presidente la incorporación de los asuntos que considere convenientes. Las sugerencias al respecto se recibirán hasta con dos días de anticipación a la fecha de la sesión aportando la información y documentación necesaria para incorporar el asunto de que se trate al Secretario Ejecutivo.

En el desarrollo de las sesiones ordinarias serán tratados los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria, pudiéndose abordar los temas que al respecto hayan sido incluidos a propuesta de los consejeros como asuntos generales, dentro del periodo establecido para tal fin.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria.

Participación de Invitados

Artículo 17. Atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en las sesiones, el Presidente podrá proponer se invite a personas especialistas en el tema para el que se les convoque.

Para que los invitados actúen de manera formal en las sesiones deberá existir acuerdo previo del Consejo.

Podrán ser invitados permanentes a las sesiones del Consejo los representantes de las Dependencias y Entidades de los tres ámbitos del gobierno, vinculadas con el desarrollo social y humano, quienes podrán concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo.

Los invitados a que se refiere el presente artículo únicamente tendrán derecho a voz.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 18. El desarrollo de las sesiones del Consejo se realizará de la siguiente manera:

- I. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. El Secretario Ejecutivo, a petición del Presidente, dará lectura al contenido del orden del día, sometiéndolo a su aprobación;
- III. El Presidente dirigirá los debates y someterá a votación los acuerdos;
- IV. El Presidente dará por concluida la sesión; y
- V. El Secretario Ejecutivo levantará el acta de la sesión y recabará las firmas correspondientes.

Contenido de las actas

Artículo 19. De cada sesión deberá levantarse un acta, en la cual deberá asentarse, por lo menos, un número progresivo, el año que corresponda, carácter, fecha, lista de asistencia, desarrollo del orden del día, así como los acuerdos tomados.

Capítulo VII Sustitución de consejeros

Renovación del Consejo

Artículo 20. Para efecto de dar continuidad a los trabajos del Consejo, la sustitución de sus miembros se dará de manera escalonada. Pudiendo permanecer hasta un miembro por cada sector y ámbitos que componen el

órgano, siempre y cuando los consejeros designados para tal fin, no hayan sido reelectos en el periodo inmediato anterior a renovar.

Dicha determinación será tomada con base en la votación de las dos terceras partes de los consejeros que se encuentren presentes en la sesión que corresponda al momento de tomar la decisión.

Remoción de consejeros

Artículo 21. El Consejo podrá remover a alguno de sus consejeros cuando:

- I. Dejen de asistir sin causa justificada a tres sesiones durante el periodo de un año aun contando con la asistencia de su suplente a las sesiones. Causarán baja como miembros del consejo y su espacio será objeto de una nueva designación, quedando en el cargo de manera provisional el suplente, en tanto se designe al nuevo titular;
- II. Se incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo; y
- III. Se incumpla sin causa justificada con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendados por el Consejo o sus comisiones.

Ausencias

Artículo 22. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas por parte de los consejeros propietarios o su respectivo suplente, la Secretaría propondrá al Titular del Ejecutivo el nombre o nombres de personas para que terminen el periodo inconcluso.

Proceso de ratificación, sustitución y elección

Artículo 23. Dentro del mes de noviembre de cada tercer año a partir de la instalación del Consejo se llevará a cabo un proceso de ratificación, sustitución y postulación de consejeros representantes del sector social y privado, así como del ámbito académico, científico y cultural.

Capítulo VIII Comisiones y grupos de trabajo

Comisiones

Artículo 24. El Consejo, con la intención de agilizar y optimizar el cumplimiento de las tareas encomendadas al mismo, podrá aprobar la creación de comisiones.

Las comisiones tendrán el carácter de permanentes, sesionarán mensualmente, también se podrán crear comisiones temporales atendiendo a su función o al tema que el Consejo deba abordar.

Como mínimo el Consejo deberá integrar las siguientes:

- I. Comisión de desarrollo social y humano;
- II. Comisión de investigación e innovación social;
- III. Comisión de organización y participación ciudadana;
- IV. Comisión de planeación, evaluación y contraloría social; y
- V. Comisión de centros impulso social.

Integración de las comisiones

Artículo 25. Las comisiones se integrarán por miembros del Consejo que sean especialistas en la materia para las que se conformen las mismas.

Para cada una de las comisiones el Presidente designará dentro de los integrantes del Consejo a un coordinador, que será el encargado de dirigir los trabajos de la misma y rendir informes sobre los trabajos encomendados.

Atribuciones de las comisiones

Artículo 26. Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que le corresponda conocer, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias;
- II. Proponer al Presidente, por medio de su coordinador, la realización de estudios e investigaciones en materia de desarrollo social y humano, así como de aquéllos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evaluación de las políticas públicas y sus programas, para que en su caso determine su procedencia; y
- III. Las demás que le confiera el Consejo.

Atribuciones de los coordinadores de las comisiones

Artículo 27. El coordinador de cada comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la lista de los miembros de la comisión;
- II. Coordinar la integración de su programa de trabajo, con la participación de los miembros de la comisión;
- III. Rendir informes al Consejo de los resultados de los trabajos realizados por la comisión, cuando así le sea solicitado;
- IV. Dirigir los debates y coordinar el análisis de los temas de la comisión;

- V. Establecer la vinculación con todos los participantes de la comisión;
- VI. Conducir los trabajos de la comisión y proporcionar al Secretario Ejecutivo la información que se genere para que integre las memorias o documentos de constancia;
- VII. Proponer la integración de los grupos de trabajo cuando la naturaleza del asunto lo requiera para apoyar a las comisiones; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

Grupos de trabajo

Artículo 28. Para el auxilio de las Comisiones éstas, podrán proponer al Consejo la integración de los grupos de trabajo por conducto de su coordinador.

Los grupos de trabajo se integrarán entre otros, por los especialistas que conformen el grupo de invitados del Consejo o por aquellos ciudadanos que se considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Capítulo IX Planeación

Plan anual de trabajo

Artículo 29. El Consejo aprobará su plan anual de trabajo dentro de los dos últimos meses del año, Dicho plan contendrá de manera general las directrices y estrategias a seguir durante el año siguiente con el fin de concretar acciones específicas para el cumplimiento de su objeto.

Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo coordinará la integración de dicho plan tomando en cuenta las propuestas de los Coordinadores de las comisiones y lo pondrá a consideración del Presidente.

Dicho plan tendrá que ir en congruencia con el Plan y Programa de Gobierno, así como con el Programa Sectorial.

Programa de trabajo

Artículo 30. Las comisiones integrarán un programa de trabajo en congruencia con el plan anual emitido por el Consejo, mismo que deberá ser aprobado por éste.

Capítulo X Evaluación

Evaluación de trabajos

Artículo 31. El Consejo evaluará el trabajo realizado por las comisiones, por el propio Consejo y en general los programas sociales de la Secretaría, revisando los resultados y determinando el cumplimiento de los objetivos propuestos, con el fin de establecer mecanismos para optimizar su funcionamiento.

Para tal efecto, las comisiones rendirán al Consejo a través de su coordinador los informes correspondientes sobre las actividades desarrolladas.

Informe anual de actividades

Artículo 32. El Consejo elaborará un informe anual de sus actividades y lo integrará a las memorias para dejar un soporte documental que asista a la Secretaría en la formulación y aplicación de las políticas públicas en materia de desarrollo social y humano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto iniciará su vigencia a partir de la su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Interno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano aprobado en la Primer sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de diciembre de 2012.

TERCERO. Por única ocasión, se integrarán al Consejo por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos como consejeros, aquellos ciudadanos del sector social y privado que estén fungiendo como integrantes del Consejo Estatal del Fideicomiso del Programa de Desarrollo Comunitario para Zonas Urbano Marginadas -ZUMAR FIDEPO-, sectorizado a la Secretaría.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., al 8 de Enero del 2016.



**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO PARA
EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**